



**RESOLUCIÓN NÚMERO 00561 DE 2016
(01 DE DICIEMBRE DE 2016)**

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO DE UN TRABAJADOR EN SITUACION DE DISCAPACIDAD”.

El Suscrito Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites, Dirección Territorial del Risaralda, Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, artículo 26 de la Ley 361 de 1997, Artículo 29 de la Constitución Nacional. Ley 1437 de 2011 y Procedimiento Administrativo General Código IVC-PD-05, Versión 1.0 de Febrero 16 de 2016, Anexo Técnico Procedimiento administrativo General, Código IVC-PD-05-AN -01, Versión 1.0 de Febrero 16 de 2016, numeral 2, Autorización Terminación Vínculo Laboral o de trabajo Asociativo a trabajadores en Situación de Discapacidad, y acorde con los siguientes:

HECHOS

El día 05 de Septiembre de 2016, el señor MANUEL ALEJANDRO GOMEZ CARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 75.095.412, en calidad de representante legal de la empresa METALEDIFICIOS S.A.S, identificada con el NIT 900339014-4 presentó solicitud de autorización para despido del trabajador señor WALTER MAURICIO MORALES RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.659.807 y quien se desempeña como Ayudante Junior, en la empresa METALEDIFICIOS, desde el 21 de Enero de 2016, mediante contrato individual de trabajo por obra o labor determinada. Esta solicitud fue radicada bajo el número 6330 del 05 de Septiembre de 2016 año ante la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo.

Luego de realizar el procedimiento acorde a la normatividad, el día 12 de Septiembre de 2016, mediante Auto N° 03159, le fue asignado a la suscrita y ya para el 30 de Septiembre de la presente anualidad mediante el Auto N° 03177 se avoca conocimiento de la solicitud y se le corre traslado a las partes interesadas en el mismo.

El señor WALTER MAURICIO MORALES RESTREPO, el 01 de Noviembre de 2016, se pronunció frente a la solicitud de autorización de terminación de contrato de trabajo y dijo lo siguiente:

LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL TRABAJADOR.

Como quedó establecido, el trabajador, presentó descargos el Primero de Noviembre 2016, y manifestó lo siguiente:

...“doy una respuesta negativa a esta solicitud, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. La primera y más importante, es; que continuo con mi proceso de recuperación, vasado en terapias físicas y una nueva cirugía a realizarse próximamente, en la cual se me extraerá el material quirúrgico implantado en mi codo izquierdo, esto con el fin de recuperar la fuerza y el movimiento normal de esta extremidad superior, la cual hasta hoy día no ha podido recuperarse por tratarse de una lesión compleja y de difícil recuperación según el médico tratante, doctor JOSE BERNARDO VACA.
2. Al ser cancelado mi contrato de trabajo, quedaría desprotegido en cuanto a mi seguridad social, en especial la salud que en estos momentos es brindada por parte de la EPS SALUD TOTAL. Esto comprometería aún más mi recuperación y también mi reintegro a la vida laboral

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de un trabajador en situación de discapacidad"

3. Al ser excluido de la nómina de METALEDIFICIOS, perdería mi derecho al mínimo vital, del cual dependo; tanto para llevar una vida digna, como para asistir a terapias físicas, pagar cuotas moderadoras de los exámenes y consultas y transporte para asistir a las mismas"...

Dice también el trabajador Walter Mauricio Morales que "...4 La empresa METALEDIFICIOS alega como hecho relevante, el incumplimiento por parte de Salud Total al pago de las incapacidades generadas desde el día 01 hasta el días 180, las cuales fueron apeladas mediante acción de tutela, interpuesta en mi nombre y a favor de METALEDIFICIOS, con fallo favorable, las cuales ya fueron re liquidadas y canceladas en su totalidad, gracias a mi gestión personal en las oficinas de dicha entidad. Los pagos fueron efectuados el día doce de septiembre en forma de cheque girado a mi nombre, cobrado y consignado en la cuenta de Bancolombia a nombre de METALEDIFICIOS y un segundo pago efectuado por transferencia a la cuenta de METALEDIFICIOS por parte de Salud Total el día 12 de octubre de 2016.

6. todas las incapacidades originadas de mi enfermedad, están transcritas y en orden cronológico, las cuales relacionare al final de este documento, falta por pagar 83 días que son los comprendidos entre el día 180 el 263, los cuales ya mencioné anteriormente están dentro del proceso normal de pago por parte del fondo de pensiones; además todas las incapacidades que se originen durante un año a partir del día 180 serán asumidas por el mismo fondo pensional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Una vez verificados todos los presupuestos legales para entrar a decidir sobre la solicitud recibida, se encuentra este trámite dentro de las facultades otorgadas al Inspector de Trabajo, así mismo, no se advierten irregularidades que puedan invalidar lo hasta aquí realizado, por lo cual se verificará y se hará un análisis de todo el acervo probatorio, y se tomará la decisión pertinente.

Como quedó establecido, el empleador METALEDIFICIOS S.A.S identificado con el NIT 900339014-4, con dirección principal en el Municipio de Dosquebradas Risaralda, presentó una solicitud de terminación del contrato de trabajo del señor WALTER MAURICIO MORALES RESTREPO, identificado con C.c 17.659.807, quien se desempeña como ayudante junior, argumentando que el trabajador tiene una incapacidad que ha superado los 180 días.

La Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, encuentra que; revisada la solicitud del empleador, este se limita solo a citar los 180 días que su trabajador lleva incapacitado, pero no presenta un estudio de los puestos de trabajo, donde se pueda reubicar al trabajador en estado de discapacidad temporalmente, habida cuenta que el señor Walter Mauricio, tiene un pronóstico favorable para la recuperación de su salud, a pesar de tratarse de una lesión compleja de difícil recuperación, tal como lo manifiesta el doctor Vaca, médico tratante.

Ante un pronóstico favorable para la recuperación de la salud de la persona para quien hoy se solicita la autorización de terminación de contrato laboral, inadmisibles resultarían que un Inspector de Trabajo y Seguridad Social, autorizara tal solicitud, pues corresponde a este funcionario entre muchos otros; velar porque los derechos del trabajador sean respetados en su máxima expresión, es así como a los 180 días que contempla el artículo 62 del C.S.T, se le deben afianzar con otros factores que la Corte Constitucional en la Sentencia T-521 de 2008, "ha reiterado sobre la estabilidad laboral reforzada para el trabajador discapacitado y advirtió que para proceder a su despido, una vez transcurridos los 180 días de incapacidad, debe obtener autorización del Ministerio de Protección Social, (Ministerio del Trabajo) institución que analizará los siguientes aspectos:

- Debe verificarse que la enfermedad no sea profesional o que la incapacidad no sea consecuencia de accidente de trabajo.
- Que la incapacidad o lesión incapacite para el trabajo.
- Que la incapacidad dure por lo menos 180 días.
- Que medie autorización del Ministerio del Trabajo, según el criterio de algunos especialistas en el tema, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, que reza: "...En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de un trabajador en situación de discapacidad"

menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo. (Resaltado fuera de texto).

En el caso que nos ocupa, esto es; la autorización de terminación de contrato laboral del señor Walter Mauricio Morales Restrepo, no se ha demostrado plenamente que su limitación sea incompatible e insuperable con el cargo, de lo que se concluye que, autorizar el despido del citado trabajador, sería no solo desatender el precedente judicial, sino también apartarnos de un Principio fundamental como es el de la Solidaridad.

El principio de Solidaridad, debe ser observado con todo el esmero en estos casos, ya que al omitirlo se somete al trabajador que padece algún tipo de limitación ya sea de carácter temporal o definitiva, a que su estado de salud se deteriore, pues aparte de quedar desprotegido en su seguridad social, la falta de ingresos económicos disminuyen también su calidad de vida, la situación actual del trabajador Morales Restrepo no sería la excepción, así lo manifestó en la declaración rendida ante este despacho. Para ser más puntual, me permito citar lo dicho por la Corte Constitucional al respecto:

"La Corte ha explicado que el principio de solidaridad indicando que se trata de *'un deber impuesto a toda persona [y a las autoridades estatales] por el sólo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interacción colectiva'*"^[19] <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-181-12.htm>

fn13 También ha manifestado la Corte que la *solidaridad* posee una estructura compleja que abarca, al menos, las siguientes dimensiones: "(i) *una pauta de comportamiento conforme a la cual deben obrar las personas en determinadas ocasiones; (ii) un criterio de interpretación en el análisis de las acciones u omisiones de los particulares que vulneren o amenacen los derechos fundamentales; [y] (iii) un límite a los derechos propios*".

Relata también el solicitante que el reconocimiento de las incapacidades de su trabajador señor Walter Mauricio Morales Restrepo, "han generado pérdidas económicas para la organización"; pero

Al respecto habrá de decirse, que de esa manifestación no se desprende causa justa para autorizar el despido que se solicita, pues se trata de unas incapacidades que la misma empresa reconoce que le fue reembolsado el dinero posteriormente, además que para solicitar la autorización de despido del trabajador, solo se ha dejado transcurrir el término para que se cumpla un tiempo de incapacidad, que precisamente tiene carácter de temporal, habida cuenta que el mismo trabajador refiere que el médico tratante le da un pronóstico favorable para la recuperación de su estado de salud, pues depende de una intervención quirúrgica donde le extraen el material implantado inicialmente.

Revisada la solicitud minuciosamente, la empresa METALEDIFICIOS S.A.S, no demostró de manera fehaciente la justa causa para autorizar el despido del trabajador Walter Mauricio Morales Restrepo, no se observa ninguna actividad que permita deducir que la salud de su trabajador le preocupara, no aporta ni una sola evidencia que determine el interés por una posible reubicación del trabajador, lo que demuestra que no se ha observado el debido proceso para solicitar la terminación del contrato que contempla el artículo 62 del C.S.T, sumado a lo anterior; es indispensable tener en cuenta que se trata de un hombre de treinta y siete de edad, sin una formación académica que le permita explorar una actividad diferente en otra empresa.

Resulta procedente citar apartes de la Sentencia T098/ 15 de la CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA:

"Sentencia T098/15 Ha establecido esta Corporación que el deber de solidaridad se configura en la obligación que tiene el empleador de reubicar al trabajador que presenta una debilidad manifiesta:

"(...) *nuestra Carta Política señala en su artículo 48 que el empleador en desarrollo del deber de solidaridad y como una manifestación del principio de eficiencia [57], tiene el deber de mantener en el cargo o de reubicar al trabajador en situación de discapacidad o de debilidad manifiesta atendiendo sus circunstancias particulares y de manera oportuna, hasta tanto no se verifique la estructuración de una causal objetiva por parte del Ministerio del Trabajo*" [58].

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización de terminación del contrato de trabajo de un trabajador en situación de discapacidad"

No obstante, también se ha limitado el derecho del trabajador a ser reubicado, en el caso en que esto desborde la capacidad del empleador, situación que deberá ser probada por este ante el Ministerio de Trabajo:

"En efecto, el alcance del derecho a ser reubicado por condiciones de salud tiene alcances diferentes dependiendo del ámbito en el cual opera el derecho. Para tales efectos resultan determinantes al menos tres aspectos que se relacionan entre sí: 1) el tipo de función que desempeña el trabajador, 2) la naturaleza jurídica y 3) la capacidad del empleador. Si la reubicación desborda la capacidad del empleador, o si impide o dificulta excesivamente el desarrollo de su actividad o la prestación del servicio a su cargo, el derecho a ser reubicado debe ceder ante el interés legítimo del empleador. Sin embargo, éste tiene la obligación de poner tal hecho en conocimiento del trabajador, dándole además la oportunidad de proponer soluciones razonables a la situación. [59]"

Bajo ese entendido, la Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, tiene que ser neutral y consecuente con el permiso que se nos solicita, por cuanto es obligación revisar las situaciones de carácter contractual entre empleadores y empleados, toda vez, que es relevante prestarle atención a la situación del trabajador, así mismo, se debe revisar concienzudamente la solicitud de la empresa y las pruebas que la misma aporte con la solicitud.

Así las cosas, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, de Atención al Ciudadano y Trámites, Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo y, dentro de las facultades otorgadas por la Ley.

RESUELVE

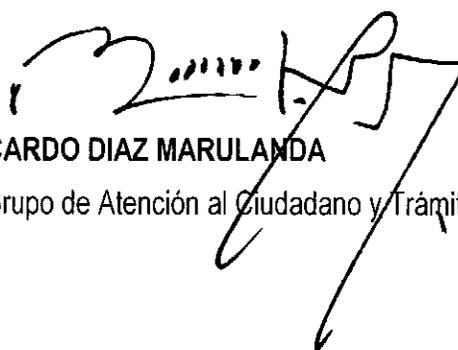
ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR a la empresa METALEDIFICIOS S.A.S, identificado con el NIT 900339014-4 con dirección comercial en Centro Comercial Metropolitano Bodega 3b La Badea, Municipio de Dosquebradas, la terminación con justa causa del contrato de trabajo del señor WALTER MAURICIO MORALES RESTREPO, identificado con C.c 17.659.807 por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar su contenido a los jurídicamente interesados, en la forma prevista en los artículos 67 y ss del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de **Reposición** ante la misma Funcionaria que expidió el Acto Administrativo y el **Recurso de Apelación**, ante el Coordinador del grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, recursos que deberán ser interpuestos dentro de los **Diez (10)** días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, tal como lo disponen los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira Risaralda a los (01) días del mes de Diciembre de 2016.



RICARDO DIAZ MARULANDA

Coordinador de Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites



Pereira, 31 de Enero de 2017

	No. Radicado	08SE2017716600100000184
	Fecha	2017-01-31 03:30:00 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
Destinatario	METAEDIFICIOS	
Anexos	0	Folios 1
COR08SE2017716600100000184		

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
MANUEL ALEJANDRO GOMEZ C.
KR 4 34 43
Pereira Risaralda

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Respetado señor GOMEZ

Por medio del presente, me permito solicitarle respetuosamente presentarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta comunicación, a la Calle 19 N° 9-75 Piso 4, Ala A del Edificio Palacio Nacional. Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo, con el fin de notificarle la Resolución mediante la cual se resuelve la solicitud de autorización de despido de un trabajador, de no comparecer en el Despacho, se le informa que la notificación se hará por aviso.

Atentamente,

MARIA ESPERANZA ACEVEDO C.
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

Elaboró: M Acevedo C

Ruta electronica: escritorio/documentos/despido discapacitado/auto avocar ultimoo

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL COORDINADOR DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR (A) MANUEL ALEJANDRO GOMEZ CARO, C.C.N°75.095.412, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA: METALEDIFICIOS SAS. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del Aviso: 22 de febrero de 2017

Número y fecha del Acto Administrativo a notificar: Resolución No. 00561 del día 01 de diciembre de 2016, Por medio del cual se resuelve una solicitud de Terminación de Contrato de Trabajo de un Trabajador en Situación de Discapacidad.

Persona (s) a Notificar: Señor (a) MANUEL ALEJANDRO GOMEZ CARO, CCN° 75.095.412, en calidad de Representante Legal de la empresa: Metaledificios S.A.S.

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: C.C. Metropolitano Bodega 3b La Badea Dosquebradas - Risaralda.

Funcionario Expide Acto Administrativo: **RICARDO DIAZ MARULANDA**, Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de la Resolución que se anexa al presente aviso.

Es de advertir que la notificación se considerara surtida al finalizar en día siguiente al retiro e este aviso con la copia integral del acto administrativo.

RICARDO DIAZ MARULANDA.
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

Se fija hoy: 22 de febrero de 2017


ALBA LUCIA MORALES
Auxiliar Administrativo

Se desfija hoy 10 de marzo de 2017

ALBA LUCIA MORALES
Auxiliar Administrativo

